CONTRATANTE	:	MUNIICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
NUMERO DEL CONTRATO	:	CO1.PCCNTR.4970650
CONTRATISTA	:	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ - IMCRDZ
NIT	:	800.195.954-1
REPRESENTANTE LEGAL		FREDDY ERNESTO ESPINOSA CÁCERES
IDENTIFICACIÓN	:	1.075.652.301 DE ZIPAQUIRÁ
OBJETO	:	“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS, ENCUENTRO FOLKLÓRICO Y CULTURAL DEL MAGISTERIO FASE MUNICIPAL 2023”.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	UN (01) MES
VALOR	:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) APORTADOS POR EL CONTRATANTE.
BANCO DE PROYECTOS	:	2022258990032
SUSCRIPCION		ZIPAQUIRA

Entre los suscritos, **WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.541.477 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del CONTRATANTE, elegido el veintisiete (27) de octubre de 2019, con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de 2019 y Acta de Posesión del primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 015 de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ – IMCRDZ** con NIT. 800.195.954-1, representado legalmente por FREDDY ERNESTO ESPINOSA CÁCERES, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.652.301 de Zipaquirá, nombrado mediante Decreto No 011 del primero (01) de enero de 2020 y acta de posesión 3368 de fecha 01 de enero de 2020, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previa observancia y aplicación estricta en el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c) y en el añiculo2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS JUEGOS DEPORTIVOS, ENCUENTRO FOLKLÓRICO Y CULTURAL DEL**

MAGISTERIO FASE MUNICIPAL 2023", de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO. Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, y en la propuesta, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución, las cuales se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Las obligaciones del CONTRATANTE se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CLAUSULA CUARTA - VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25'000.000) M/CTE.**

CLAUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO:

El pago del contrato interadministrativo se realizara en dos (2) pagos discriminados así:

Un primer pago por valor del cincuenta por ciento (50%), a la entrega del cronograma de actividades es decir el valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 12.500.000) MCTE.**

Y un segundo pago por el restante cincuenta por ciento (50%), a la finalización de los juegos por un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 12.500.000) MCTE.**

Para un pago total de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000, oo).**

Para el desembolso de los recursos el CONTRATANTE solicitara al IMCRDZ los siguientes documentos:

1. Cronogramas de actividades
2. La cuenta de cobro
3. Soportes que acrediten el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a la Seguridad Social.

Por parte del supervisor del contrato, los siguientes soportes:
1. Acta de cumplimiento y recibo a satisfacción debidamente suscrito por el supervisor

2. Informe de supervisión detallado, incluyendo la verificación del aporte de seguridad social.

El IVA y retención en la fuente a los pagos, se harán de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. La Administración Municipal sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

CLAUSULA SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió de la CONTRATANTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones.

CLAUSULA SEPTIMA --PLAZO DE EJECUCIÓN. El objeto del presente CONTRATO deberá ejecutarse en UN (1) MES, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y aprobación de las partes en SECOP II. Una vez iniciada la ejecución del contrato en la plataforma se actualizará el plazo y la garantía, cuando ella exista.

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá los siguientes derechos: 1 Recibir la remuneración del CONTRATO en los términos pactados en la cláusula 5 del presente CONTRATO.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CLAUSULA DÉCIMA. DERECHOS DEL CONTRATANTE:

1. Revisar, corregir o solicitar modificaciones que se requieran en los informes.
2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.

Las obligaciones generales del contratante se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus

empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al CONTRATANTE y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA – CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el CONTRATANTE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, el CONTRATANTE de puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, este faculta al CONTRATANTE para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar al CONTRATANTE a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del CONTRATANTE y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 de 2007, el cual prevé (…) “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento” (negrilla y subrayado nuestro), así las cosas y teniendo

en cuenta la naturaleza del CONTRATO y la entidad con la que se suscribe el CONTRATO no se requieren pólizas.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una persona independiente del CONTRATANTE, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al CONTRATANTE de esta y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el CONTRATANTE podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría delegada para este asunto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
FERNANDO QUIROGA VELÁSQUEZ	FERNANDO QUIROGA VELÁSQUEZ
Secretario de Educación	Instituto Municipal De Cultura, Recreación Y Deporte De Zipaquirá - IMCRDZ
Dirección: Carrera 13 # 3C-15.	Carrera 16 N 18A-02 Zipaquirá
Teléfono: 8525034	
Correo electrónico s.educacion@zipaquira.gov.co	gerencia@imcrdz.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el documento de los estudios previos de la presente contratación, que hacen parte integral del contrato que se aprueba en el SECOP II y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Resolución 165 de 29 de mayo de 2018, "Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría", quien será ejercida por: FERNANDO QUIROGA VELÁSQUEZ en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN, y/o a quien haga sus veces, y como se señala en el SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios previos.
2. La oferta presentada por el Contratista.
3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal.
5. Los demás documentos del expediente contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato, siempre y cuando haya sida requerida, así como del correspondiente registró presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo

NUMERO DE CDP	**FECHA**	**RUBRO**	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2023001159	15/05/ 2023	GI 11122222201202 22589900322201 07109712.3.2.02. 02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	2540 SGP OTROS SECTORES	$25'000.000,oo
				VALOR TOTAL	**$25'000.000,oo**

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el contratista durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación, ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el CONTRATANTE, lo cual no obsta para que se preste el servicio cuando se requiera desplazándose a otro lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA – GASTOS DE ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA queda exento de pagar el valor de las estampillas contenidas en el Estatuto Tributario Municipal, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones existentes.

CLAUSULA TRIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá en el informe final de supervisión realizar el balance financiero del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1. Si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL CONTRATANTE para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas;
2. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo;
3. TERMINACIÓN UNILATERAL: EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los

sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la Ley.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 DE 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN: El CONTRATANTE deberá publicar el presente contrato en el SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.